



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340211931



Fecha: 09-06-2010

Bogotá, D.C.

Doctor
JOSÉ ORLANDO CONTRERAS MARRIAGA
Contraloría General de la República
Gerencia Departamental Caldas
Manizales - Caldas

ASUNTO: Tránsito – Revisión Tecnicomecánica de los vehículos Automotores.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-023257-2, a través de la cual solicita concepto en relación con la Revisión Tecnicomecánica de los vehículos Automotores, en el evento en que estos han sido rechazados. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora Jurídica les manifiesta lo siguiente:

En primer lugar es preciso señalar que la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificó algunos artículos de su homóloga 769 de 6 de agosto de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y consagra lo relativo a la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, (artículos: 10, 11, 12, 13 y 14, modificatorios de los artículos: 50, 51, 52, 53 y 54 de su homóloga 769 de 2002), preceptuando que la misma se realizará en los Centros de Diagnóstico Automotor y los resultados se consignarán en un documento uniforme, según las características que para el efecto establezca este Ministerio.

Ahora bien, respecto a la consulta por usted elevada, y en el evento que el vehículo presentado a la revisión tecnicomecánica ante un Centro de Diagnóstico Automotor, haya sido rechazado, se tiene que la Resolución 02200 del 30 de mayo de 2006, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 003500 de noviembre 21 de 2005 "Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional", consagra en su artículo 28 lo siguiente:

"VEHÍCULOS RECHAZADOS. Si al verificar el puntaje total obtenido en las revisiones técnico-mecánica y de gases el vehículo automotor es reprobado de acuerdo con los criterios señalados para el efecto, el Centro de Diagnóstico Automotor deberá entregar copia del Formato Uniforme de Resultados de las revisiones técnico-mecánica y de gases al propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, **quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos.** Una vez efectuadas estas, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor **podrá volver al mismo Centro de**



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340211931**



Fecha: **09-06-2010**

Diagnostico Automotor a revisión de los aspectos reprobados por una sola vez dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue reprobado". (Negrillas fuera del texto).

Por todo lo anterior fácil es concluir entonces, que en el evento en que el automotor haya sido rechazado, su propietario, poseedor o tenedor, contará con un término máximo de 15 días hábiles, para volver a presentar el carro ante el mismo Centro de Diagnóstico Automotor, para la respectiva revisión, debiendo previamente, efectuar las reparaciones a que haya lugar y subsanando las fallas presentadas en el vehículo, ya que en caso contrario y de superarse el término antes mencionado, deberá volver a pagar por el respectivo trámite.

En los anteriores términos queda respondida en forma definitiva, la solicitud por usted elevada.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)